DNCP/DJ N° 1669/15 **CASO 2708**

Asunción, 11 de junio de 2015.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA "SERVICIO GASTRONOMICO CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (DINCAP). ID 273194.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas como **caso N° 2708**; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La denuncia manifiesta cuanto sigue: *"…Adjudicada empresa que no tiene vehículo para transporte de alimentos (presenta cedula verde de otra persona) y no posee instalación para elaboración de alimentos (el pliego solicitaba declaración jurada por la cual manifiestan que cumplen con los requisitos de higiene y de seguridad alimentaria requerida para los servicios de provisión de alimentos y Declaración Jurada por la cual manifiestan que poseen la infraestructura adecuada y de mano de obra capacitada para prestar los servicios requeridos). Esta empresa adjudicada no posee local gastronómico ni infraestructura por lo tanto no corresponde su declaración. Trabaja como comisionista por lo tanto sus precios son elevados y no son convenientes para el estado…". (Sic).* ----------

Abg. Gabriela Mazzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Que, en fecha 06 de mayo de 2015, por **Nota DNCP/DJ N° 1287/15**, esta Dirección Jurídica solicita a la firma Sensicred S.A. que justifiquen lo referido en la denuncia.----------

Que, en fecha 13 de mayo de 2015, la firma Sensicred S.A. contesta el pedido solicitado expresando que: "... *Antes de iniciar la refutación de los fundamentos esgrimidos por la recurrente, es preciso mencionar que como acertadamente lo expresa el ACTA de Evaluación del Comité Evaluador de Ofertas del MAG, nuestra representada ha presentado la oferta más solvente y técnica más económica, dando cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en la carta de invitación, publicada en el portal del SICP en relación al procedimientos de contratación objeto del presente recurso, por lo que considero infundados todos los cuestionamientos realizados por el informante a la Adjudicación y las documentaciones presentadas por mi parte en este proceso…".---*

"…La denuncia expresa que: "Adjudicada empresa que no posee vehículo para transporte de alimentos (presenta cedula verde de otra persona)". Nada más infundado y erróneo ya que dentro de nuestra oferta se encuentran agregados los siguientes documentos que acreditan la propiedad de los vehículos declarados en el formulario. Adjuntamos en el legajo la cedula verde y título de los vehículos pertenecientes a la firma…".----------

"… Está claramente establecido en la Carta Invitación que la única exigencia en este sentido, es la siguiente: "El oferente deberá poseer como mínimo 2 (dos) vehículos adecuados para la prestación del servicio. Este requisito será verificado con la presentación de ***copias de las cedulas verdes y/o algún documento que acredite la propiedad de los vehículos****"…".*----------

"… ESTE REQUISITO SE ENCUENTRA PLENAMENTE CUMPLIDO POR NUESTRA FIRMA, con la mera observación de las cedulas de automotor y títulos adjuntos se comprueba que la convocante ha analizado y recomendado nuestra

Abg. Gabriela N. Marello
Dirección Jurídica - DNCP
Juezza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

adjudicación en estricto cumplimiento de los criterios establecidos en la carta invitación, por lo que resulta evidente que la denunciante únicamente busca embarrar la cancha, presentando este tipo de cuestionamientos que mínimamente pueden ser calificados de irresponsables y trasnochados…".----------

"… Otro punto de la denuncia menciona: "… no posee instalaciones para elaboración de alimentos (el pliego solicitaba declaración jurada por la cual se manifiestan que cumplen con todos los requisitos de higiene y de seguridad alimentaria requerida para los servicios de provisión de alimentos y Declaración jurada por la cual manifiestan que poseen la infraestructura adecuada y de mano de obra capacitada para prestar los servicios requeridos). Esta empresa adjudicada no posee local gastronómico ni infraestructura por lo tanto no corresponde se declaración. Trabaja como comisionista por lo tanto sus precios son elevados y no son convenientes para el estado"…".----------

"… Respecto a la falta de instalaciones adecuadas para la elaboración de alimentos, es evidente que la denunciante no ha analizado con detenimiento los requisitos establecidos en la carta invitación, la cual en ningún párrafo establece que se debe contar con local propio, siendo la única exigencia la siguiente:----------

1.Declaración Jurada por la cual manifiestan que cumplen con todos los requisitos de higiene y de seguridad alimentaria requerida para los servicios de provisión de alimentos
2. Declaración jurada por la cual manifiestan que poseen la infraestructura adecuada y de mano de obra capacitada para prestar los servicios requeridos

".. Según se observa en los cuadros insertos en ningún momento se menciona que los oferentes del llamado que me fuera adjudicado deben contar con local propio, la única requisitoria es CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, Y CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA ADECUADA Y LA MANO DE OBRA CAPACITADA, por lo que el local y los

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriel Amarilla
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

personales encargados del servicio pueden ser contratados en forma tercerizada, hecho que en la mayoría de los casos se da, ya que resulta casi imposible proveer un servicio de BUFFET que incluye, Festival de pastas (Ñoquis a la crema, con salsa Bolognesa y/o salsa de pollo, tortelines a la crema, ravioles de carne, pollo, verduras y ricota, lasagna con salsa bolognesa y/o verduras, canelones de choclo y/o verduras, Asado a la parrilla de carne de Pollo, Asado a la parrilla de carne vacuno, Asado a la parrilla de carne o Cerdo) en el INTERIOR DEL PAIS sin subcontratar a un proveedor local, para que estos alimentos se sirvan frescos al momento del evento…".----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 1286/15**, de fecha **06 de mayo de 2015**, se solicita a al Ministerio de Agricultura y Ganadería que justifiquen lo referido en la denuncia.---

Que, en **fecha 18 de mayo de 2015**, a través de **Expediente DNCP N° 04897** ingresado por mesa de entrada, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Abg. Sixto O. Franco G. en su calidad de representante, procede a realizar descargo en razón del traslado corrídole, expresando el mismo en su escrito, cuanto sigue: "… *Que, la apertura de sobres N° 109/14 referente al tercer llamado data de fecha 01 de Diciembre de 2014 y se informa que se han presentado las siguientes firmas: SENSICRED S.A. Y FERVA S.A., conforme se acredita con el Acta de Apertura N° 109/14, cuya copia se acompaña al presente escrito, y el cual solicitamos su agregación…".*----------

"…*Que, conforme al Informe de Evaluación N° 101/14, que se adjunta a la presente, las firmas FERVA S.A. Y SENSICRED S.A. cumplieron con los requisitos sustanciales establecidos en la Carta de Invitación, por consiguiente resultaron ser ofertas evaluables, luego se procedió a realizar la comparación de precios y resulto con el precio más bajo, la firma FERVA S.A. que fue descalificada por no cumplir con la antigüedad requerida y establecida en los Criterios de Evaluación, que claramente mencionan: "**Experiencia: El oferente deberá poseer una antigüedad***

Abg. Gerardo Gamarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

mínima en el mercado de por lo menos 3 (tres)años, indefectiblemente en el rubro de : provisión de servicios gastronómicos, buffet, y/o organización de eventos/ fiestas. Este requisito será verificado con la constancia del RUC…".---

"… Que, al respecto el Comité Evaluador menciono: Verificada la documentación de la firma FERVA S.A., se ha verificado que la misma no cumple con la antigüedad solicitada en la Carta Invitación en el Anexo B, en los Criterios de Evaluación, punto 20 inc. c)…según la constancia del RUC de la mencionada firma, se observa que el inicio de sus actividades fue el 10/07/2012, así también la firma fue constituida recién en el año 2012, según consta en Escritura de Constitución N° 16, pasada por ante la Esc. Carolina Duarte. En base a lo expuesto el Comité recomienda que la oferta de la firma FERVA S.A. sea DESCALIFICADA…".----------

"… Que, continuando con el proceso de evaluación, la segunda mejor oferta más baja en precio correspondió a la firma SENSECRED S.A., y observándose la falta de presentación de documentos formales, el Comité solicito por Nota SUOC N° 2266/14 de fecha 01 de diciembre 2014 la remisión de: " Copias de contratos ejecutados y/o facturaciones en la provisión de los servicios gastronómicos a lo ofertado de los últimos 3 años (2011, 1012, 2013) por un volumen mínimo de 30 % del monto máximo del presente llamado; Copias de las cédulas verdes y/o algún documento que acredite la propiedad de como mínimo 2 vehículos adecuados para la presentación del servicio, fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta…".----------

"… Que al respecto de lo solicitado, el Comité de Evaluación deja constancia que "La firma ha contestado en fecha 02 de diciembre del corriente, remitiendo lo solicitado, razón por la cual, conforme al art. 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, El Comité procede a verificar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Carta Invitación en base a lo analizado, se resuelve que la firma

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriela Nizzareno
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ab. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

SENSICRED S.A. cumple con la integridad de los requisitos solicitados en la Carta Invitación, y por ende resulta OFERTA CALIFICADA …".----------

"… Que, el denunciante expresa: "Adjudicada a empresa que no posee vehículo para transporte de alimentos (presenta cédula verde de otra persona) y no posee instalaciones para elaboración de alimentos (el pliego solicitaba declaración jurada por la cual manifiestan que cumplen con todos los requisitos de higiene y de seguridad alimentaria requerida para los servicios de provisión de alimentos y Declaración Jurada por la cual manifiestan que poseen la infraestructura adecuada y de mano de obra capacitada para presentar los servicios requeridos). Esta empresa adjudicada no posee local gastronómico ni infraestructura por lo tanto, no corresponde su declaración. Trabaja como comisionista por lo tanto sus precios son elevados y no son convenientes para el Estado…".----------

"…Que, respecto a lo expuesto por el denunciante sobre la presentación de la Cédula Verde de otra persona, se adjuntan los documentos que avalan la existencia de las Cédulas a nombre de la firma adjudicada, como son: ----------

"…Cédula Verde N° A 1601909, Matrícula OBK919, Marca KIA y; - Escritura de transferencia de vehículo, Marca Nissan, modelo TIIDA, año 2005, chapa ZAE 205 PY.- Acta de denuncia, en la que consta el extravío de la cédula verde del vehículo Nissan y que desde ya solicitamos su agregación…".----------

"… Que, respecto a que la firma adjudicada no posee local gastronómico ni infraestructura, se adjunta la declaración jurada de fecha 1 de Diciembre de 2014, por la que declaran bajo fe de juramento que: - Cumplen con todos los requisitos de higiene y de seguridad alimentaria requerida para los servicios de provisión de alimentos. – Poseen infraestructura adecuada y de mano de obra capacitada para prestar servicios requeridos…".----------

Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

"… Que, dichas documentaciones de carácter formal fueron presentadas por la firma, en consecuencia se presume la veracidad de los mismos, hasta tanto se demuestre lo contrario y que de existir pruebas al respecto, la Convocante no se encuentra ajena a tomar las acciones pertinentes a sus efectos y en su caso, comunicar los hechos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas…".---------

Que, por **expediente DNCP N° 5381** de fecha 28 de mayo de 2015, la firma Sensicred S.A. remite una nota expresando cuanto sigue: "…*Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de ampliar documentación de la empresa FERVA S.A., de la Sra. Patricia Fernández de Alcaraz, la misma nos suministra los alimentos a nuestra empresa SENSICRED S.A. elaborando y entregando en los vehículos adecuados, reuniendo los requisitos elaboración y manipulación de alimentos, citamos los documentos enviados: * Cedulas Verdes de los Vehículos, * Fotografías de los Vehículos, * Inan, * Contrato de Regente…".*----------

El denunciante alega que la firma adjudicada SENSICRED S.A. para el llamado para Servicio Gastronómico Contrato Abierto Plurianual" Convocada por el Ministerio de Agricultura Y Ganadería (Dincap). ID 273194, no cuenta con vehículo para transportar los alimentos, que presentan la cedula verde de vehículos pertenecientes a otras personas. Así también manifiestan que Sensicred S.A. no posee instalación para elaboración de alimentos, que no cuentan con local gastronómico ni con la infraestructura. Que la misma trabaja como comisionista, razón por la cual sus precios son elevados y no resultan convenientes para el Estado----------

Con relación, al cuestionamiento planteado por el denunciante, en primer término en cuanto a que la firma adjudicada no tiene vehículo para transporte de alimentos y que presenta cedula verde de otra persona, tanto la Convocante como la firma Sensicred S.A. han remitido las documentaciones pertinentes, las cuales demuestran que la empresa ha cumplido con el requisito solicitado en el Pliego de

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gabriela Nizzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Bases y Condiciones: "***Capacidad Técnica:*** *El oferente deberá poseer como mínimo 2 (dos) vehículos adecuados para la prestación del servicio. Este requisito será verificado con la presentación de copias de las cédulas verdes y/o algún documento que acredite la propiedad de los vehículos*".----------

Que, posteriormente, el denunciante afirma que la firma Sensicred no cuenta con local gastronómico, por lo que cabe determinar lo que solicita la Convocante con relación a ese cuestionamiento. Seguidamente se destaca lo solicitado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería: ----------

1.Declaración Jurada por la cual manifiestan que cumplen con todos los requisitos de higiene y de seguridad alimentaria requerida para los servicios de provisión de alimentos
2. Declaración jurada por la cual manifiestan que poseen la infraestructura adecuada y de mano de obra capacitada para prestar los servicios requeridos

En ese sentido se observa, que la Convocante no ha solicitado contar con un local gastronómico para el presente llamado, por lo tanto el cuestionamiento del denunciante no corresponde.----------

Que, en cuanto a que la firma Sensicred S.A., contrata los servicios de la firma FERVA S.A., para la provisión de los alimentos, corresponde traer a colación el Art. 38° de la Ley de Contrataciones Públicas la cual establece: **Artículo 38.- SUPUESTOS DE LA SUBCONTRATACIÓN**: "*Los proveedores y los contratistas sólo podrán concertar con terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos tengan capacidad para contratar y no estén comprendidos en alguna de las causales de prohibición señaladas en el Artículo 40.* ***Sólo podrá producirse la subcontratación cuando las bases o las cláusulas del contrato así lo permitan o la Contratante lo autorice****. En su caso, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al proveedor o contratista principal por razón de la subcontratación y en*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gabriel Bellizzarello
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ningún caso frente al contratante. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona o entidad, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante. Frente a la Contratante responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato. En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas.".----------

Por tanto, al no constar la autorización de la Convocante a los efectos de la subcontratación dentro del proceso en cuestión, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Que atendiendo que por Resolución **DNCP N° 1629/15** de fecha 11 de junio de 2015 "Por la cual se designa Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica de la DNCP" a la abogada Myrta Carolina Godoy Alderete.----------

Finalmente, en base al análisis de los hechos a lo largo de la presente Investigación esta Dirección Jurídica RECOMIENDA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO en el marco del llamado Servicio Gastronómico Contrato Abierto Plurianual" Convocada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (DINCAP). ID 273194, en razón a los indicios de supuestos hechos irregulares.-------

Abg. Gabriela Nuzzarello P.
Dirección Jurídica-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Encargada de despacho
Dirección Jurídica-DNCP